

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	23/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se amplía la suspensión de la entrada en vigencia de algunos requisitos y compromisos aplicables a equipos acondicionadores de aire, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial y cocinas de alta potencia objeto del RETIQ"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1 ANTECEDENTES

El Ministerio de Minas y Energía con base en las atribuciones dadas en las leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014, expidió la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015, adoptando el RETIQ, con fines de Uso Racional de la Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.

Este reglamento ha sido aclarado y/o modificado mediante las Resoluciones 40656 del 2016, 40947 del 2016, 40234 del 2017, 40590 del 2017, 40951 del 2017, 40298 del 2017, 40993 del 2018, 40094 del 2020, 40207 del 2020, 40245 del 2020, 40247 del 2020 y 40099 del 2021.

Por otra parte, en el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, se incluyen las siguientes definiciones:

"(...)

*100. Análisis de Impacto Normativo ex ante Completo. Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN, y se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación en los términos establecidos en el numeral 105 del presente artículo.*

"(...)

*105. Más Gravoso(a). Situación en la que un reglamento técnico se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento".*

"(...)"

Debido a que se busca, mediante la expedición del acto administrativo, ampliar la suspensión de la entrada en vigencia de requisitos relacionados con equipos acondicionadores de aire y postergar los plazos establecidos para el establecimiento de índices y rangos de eficiencia energética de referencia de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y a su vez no modificar los requisitos previamente impuestos, no se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía no debe solicitar concepto previo a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, para la expedición de la Resolución.

**Con relación a los equipos acondicionadores de aire:** En los numerales 2 y 6 del artículo 2, de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se estableció la obligatoriedad de la aplicación de los procedimientos de la norma ISO 16358-1:2013, como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ; sin embargo, mediante el artículo 4 de la resolución 40099 de marzo de 2021, se suspendió la entrada en vigencia de la aplicación de la

mencionada norma, esto debido a que no se han definido parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.

Posteriormente mediante la Resolución 40420 de diciembre de 2021, se suspendió la entrada en vigencia de los nuevos rangos de referencia para los equipos de acondicionamiento de aire hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando que se adelantaría un estudio mediante una mesa de trabajo con expertos técnicos del sector de acondicionamiento de aire, con el fin de evaluar alternativas y garantizar la viabilidad de la regulación.

Actualmente se cuenta con los resultados del estudio realizado mediante una mesa de trabajo con expertos técnicos del sector de acondicionamiento de aire, en el que se evaluaron alternativas para garantizar la viabilidad de la regulación. La pertinencia en la implementación de los resultados mencionados anteriormente, se está evaluando actualmente mediante la realización de un AIN completo que permita determinar el costo y el beneficio en implementar la propuesta presentada por la mesa de trabajo.

Respecto al avance del AIN completo, es importante precisar que el índice y los rangos de referencia de eficiencia energética propuestos por la mesa de trabajo, son diferentes a los establecidos actualmente por el Reglamento y los cuales entran en vigencia el 01 de enero de 2024, por lo que, en el escenario en el cual la evaluación final del AIN completo establezca la necesidad de implementar los rangos propuestos por la mesa de trabajo, implementación que se daría aproximadamente a finales de 2024, se estaría presentando un cambio en los requisitos del Reglamento en un periodo no mayor a un año.

**Con relación a equipos de cocina de alta potencia:** Mediante la Resolución 40094 de marzo de 2020, se introdujo en el reglamento el concepto de cocinas de alta potencia, y mediante la misma resolución se suspendió la aplicación de los valores mínimos de eficiencia para los equipos que se enmarcaran en esta definición, hasta que se defina un indicador para su clasificación, estableciendo en su momento una fecha máxima del 28 de febrero de 2021 para el desarrollo de dicha actividad. Posteriormente, mediante los numerales 18 y 19 del artículo 2 de la Resolución 40247 de agosto de 2020, se precisaron algunos requisitos para el etiquetado de la información comparable de los equipos de cocción de alta potencia, y se retiró la obligatoriedad de declarar rangos de eficiencia mínima en la etiqueta, hasta que el ministerio establezca los valores correspondientes.

**Con relación a refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:** Mediante el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, se postergó la fecha límite prevista en el numeral 9.2.2.1 del Anexo General de la Resolución 41012 de 2015, para el establecimiento de los rangos de eficiencia energética de referencia, para el etiquetado de los equipos de refrigeración comercial objeto del reglamento, hasta 6 años después de la entrada en vigencia del reglamento, la cual se cumplía el 31 de agosto de 2022.

No obstante lo anterior, las fechas límite mencionadas en precedencia para el establecimiento de rangos de referencia para i) equipos de cocción de alta potencia y ii) refrigeradores comerciales, fueron postergadas hasta el **31 de diciembre de 2023** mediante los Artículos 2 y 3 de la Resolución 40420 de diciembre de 2021.

En relación a la necesidad de recopilar información para el cumplimiento de los compromisos definidos anteriormente, La Dirección de Energía Eléctrica en el año 2022, solicitó al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE asistencia técnica para que a través de una consultoría se elaborara una propuesta de reglamentación técnica relacionada con la eficiencia energética, en

el marco del RETIQ, con el fin de obtener insumos necesarios para la realización de un Análisis de Impacto Normativo que permita evaluar alternativas de actualización del Reglamento.

Producto de lo anterior, en el año 2022 se desarrolló la consultoría técnica adelantada con fondos del FENOGÉ, de la cual se obtuvieron cuatro informes que contienen la información base y las propuestas para la realización del AIN completo, mediante el cual se pretende evaluar las alternativas de actualización y modificación del RETIQ. Se precisa que dicho AIN actualmente se encuentra en su etapa final de elaboración por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía realizó el Análisis de Impacto Normativo - AIN Simple relativo a la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire, el cual fue puesto a consulta pública desde el 25 de octubre al 2023 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluyeron en el AIN de acuerdo con su pertinencia.

Según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación - DNP el concepto técnico del AIN Simple el 25 de octubre al 2023, recibiendo un concepto favorable mediante respuesta recibida vía correo electrónico el día 19 de noviembre de 2023.

## 1.2 RAZONES DE OPORTUNIDAD

**Con relación a los equipos acondicionadores de aire:** La problemática identificada se encuentra asociada a la entrada en vigencia de los nuevos rangos de eficiencia energética de referencia para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, establecida inicialmente para el 1 de enero de 2022 y suspendida hasta el 31 de diciembre 2023 por la Resolución 40420 de diciembre de 2021, en relación al posible impacto que representa en dichos rangos, la implementación de la norma *"ISO 16358-1:2013. "Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps — Testing and calculating methods for seasonal performance factors — Part 1: Cooling seasonal performance factor"*, a través de la cual se busca obtener los parámetros de consumo energético y eficiencia energética de los equipos mencionados; precisando que dicha norma establece un método de ensayo aplicable a los equipos acondicionadores de aire tipo inverter, los cuales presentan mejoras significativas en temas relacionados con ahorro energético.

Si bien la norma ISO 5151: 2017 - Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance, con la que se evalúan los productos actualmente, se considera adecuada para el establecimiento de los métodos de ensayos y para la obtención de los valores de eficiencia energética y consumo energético de equipos acondicionadores de aire tipo On-Off, esta normativa no presenta una metodología adecuada para aquellos con tecnología inverter, principalmente porque no se reflejan las bondades del desarrollo tecnológico, en términos de ahorro energético, dado que el tipo inverter cuenta con una mejor eficiencia, pero requiere de pruebas adicionales que deben realizarse de acuerdo a la tipología de los equipos.

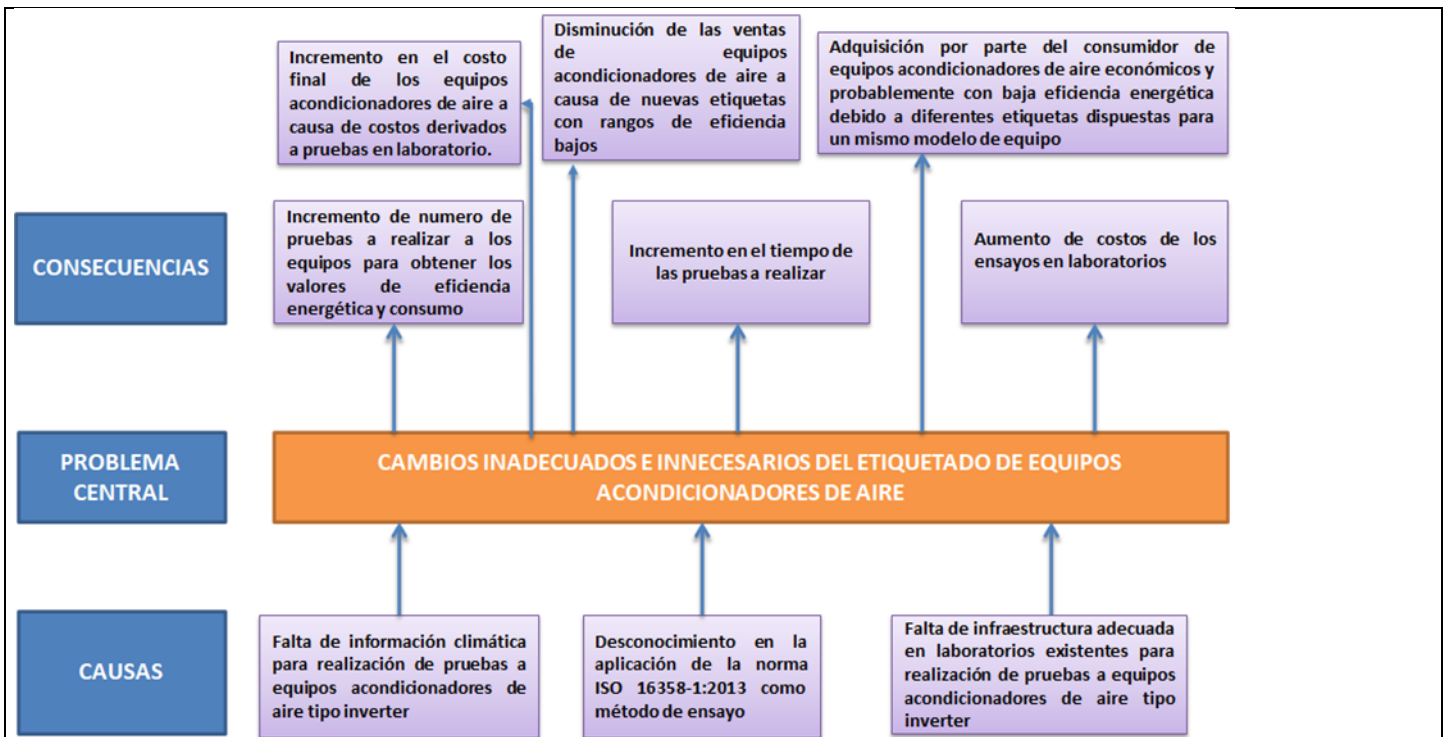
Los inconvenientes más relevantes que se presentan al requerir implementar la norma ISO 16358-1, corresponden al aumento de costos para la certificación de producto asociado a la cantidad de pruebas que se deben realizar de acuerdo con lo previsto en la referida norma, a diferencia de la ISO 5151, así como el aumento del tiempo para la certificación de los equipos, la falta de laboratorios acreditados en la norma ISO

16358-1, falta de tablas de probabilidades o curvas climáticas del país y el cambio de las tablas de los rangos de eficiencia energética actuales.

La fecha para la entrada en vigencia de la obligatoriedad en la aplicación de la norma ISO 16358-1:2013, se estableció en su momento para el 1 de abril de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta los inconvenientes mencionados anteriormente, se suspendió la exigencia de esta norma mediante el artículo 4 de la Resolución 40099 del 26 de Marzo de 2021, hasta que se realice un estudio detallado de las posibles normativas que se tienen a nivel internacional, y hasta que se garantice que se cuentan con las herramientas técnicas necesarias para la implementación de la norma de forma correcta, actividad que actualmente se encuentra en desarrollo mediante la realización de un AIN completo que evalúa alternativas de modificación y actualización del Reglamento, con base en información de los estudios disponibles a la fecha (Consultoría FENOGE y Consultoría UPME).

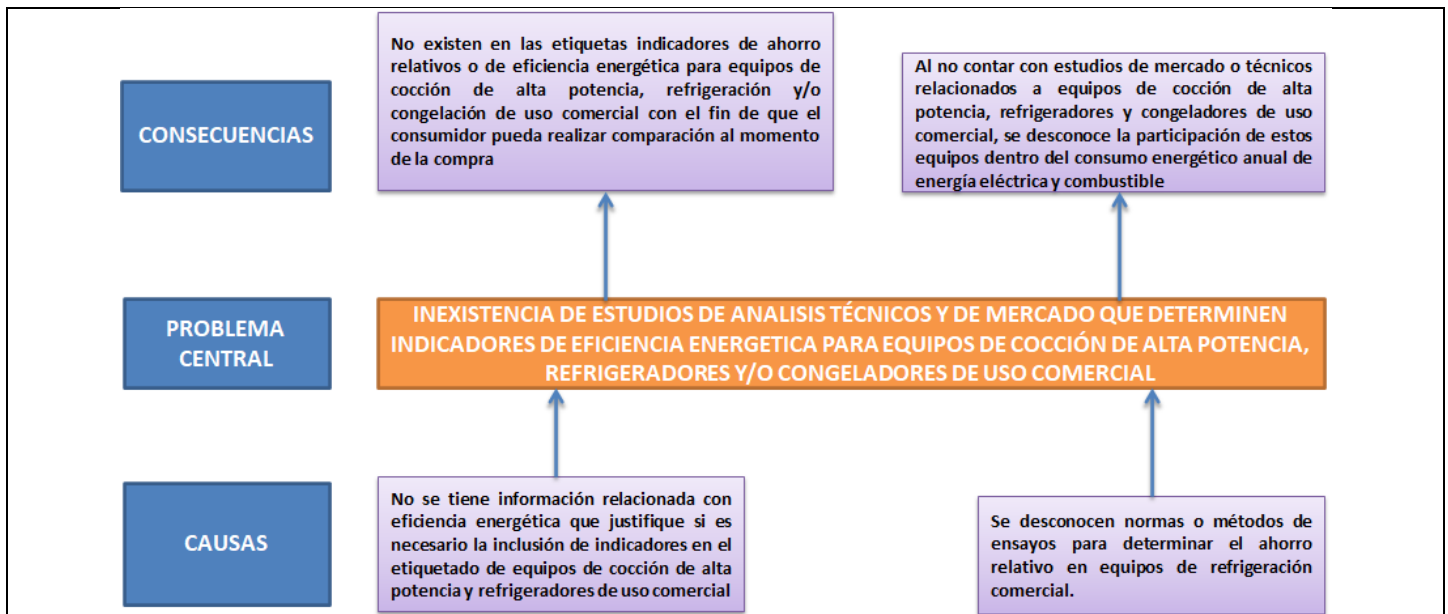
Por otro lado, mediante el avance del AIN completo, en el cual se analizan los resultados de la mesa de trabajo con fabricantes y expertos asociados a ANDI y ACAIRE, Instituciones universitarias como la Universidad Tecnológica de Pereira, laboratorios como Challenger o Radson de México, normalizadores como el Icontec o el Instituto de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración - AHRI, instituciones gubernamentales como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del proyecto NAMA para refrigeradores o el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología – INMETRO de Brasil, se ha podido evidenciar inicialmente que, de acuerdo con la norma seleccionada (ISO 16358-1), los valores de referencia de eficiencia energética son diferentes a los que entrarían en vigencia el 1 de Enero de 2024, lo que traería como consecuencia que los regulados incurran en gastos adicionales por motivo del cambio de etiquetas en un corto plazo, impactando el precio final del equipo y a su vez se generaría una confusión al consumidor, debido a que podría encontrar en el mercado dos etiquetas diferentes para un mismo producto.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



**En relación con los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores comerciales:** Se ha identificado que establecer indicadores de eficiencia energética para equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se actualicen los requisitos del RETIQ de acuerdo a los resultados de un AIN completo, puede generar un cambio regulatorio que no se considere significativo para el logro de los objetivos de eficiencia energética trazados por el Ministerio, y si podría significar el establecimiento de requisitos que no estén debidamente justificados.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



### 1.3 CONVENIENCIA

**Con relación a los equipos acondicionadores de aire (numerales 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ):** Se pretende realizar la ampliación a la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de los equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ. Con esto se pretende dar espera a la evaluación de los resultados obtenidos de la mesa de trabajo que se adelantó con el grupo de expertos y fabricantes de estos equipos, y que fueron incluidos en la consultoría técnica de FENOGE, debido a que del avance en dicha evaluación, mediante el AIN completo que se viene adelantando actualmente, se evidencia un posible cambio en los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética de equipos acondicionadores de aire descritos en los artículos 7 y 8 del RETIQ.

**Se considera conveniente ampliar la suspensión de la entrada en vigencia del plazo establecido en los numerales 7.3 y 8.3 del Anexo General del RETIQ, teniendo en cuenta lo siguiente:**

- La entrada en vigencia de la norma ISO 16358-1:2013 como método de ensayo para la evaluación del desempeño energético de los equipos de acondicionamiento de aire objeto del RETIQ, se encuentra suspendida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la resolución 40099 de marzo de 2021 debido a la falta de información relacionada con parámetros técnicos de referencia que permitan su correcta aplicación.
- A causa de la suspensión descrita anteriormente, en la actualidad no se cuenta con un método de ensayo que permita obtener de manera correcta los parámetros de eficiencia energética y consumo energético de equipos acondicionadores de aire con tecnología inverter.
- Los resultados de las mesas de trabajo sugieren nuevos rangos de eficiencia energética para los equipos de acondicionamiento de aire objeto del Reglamento, los cuales difieren de los que se encuentran actualmente vigentes en el RETIQ, y que entrarían en vigencia el 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la resolución 40247 del 31 de agosto de 2020, modificado por Artículo 1 de la Resolución 40420 del 29 de Diciembre de 2021.



- Actualmente, el Ministerio de Minas y Energía se encuentra realizando un AIN completo en el que se incluye la evaluación del estudio desarrollado por la consultoría contratada por el FENOGE, y el que a su vez contempla la propuesta planteada por la mesa de trabajo para los equipos de acondicionamiento de aire.
- El Ministerio de Minas y Energía ha identificado que es importante realizar el cambio de la regulación una vez se tengan los resultados del AIN completo del RETIQ, debido a que un cambio a corto plazo del etiquetado de equipos acondicionadores de aire puede presentar una situación más gravosa a los regulados y los consumidores.

Por lo anterior, con la modificación planteada, la determinación de los nuevos valores de referencia de los rangos de eficiencia energética para equipos acondicionadores de aire objetos del RETIQ estará sujeta a los resultados de del AIN completo que se encuentra en desarrollo actualmente, y de la cual se espera poder determinar si es pertinente o no adoptar el índice y los rangos de referencia entregados por la consultoría contratada a través del FENOGE.

#### **Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:**

##### **Ventajas:**

- No se generará una barrera u obstáculo a la comercialización de productos que actualmente cumplen con los estándares de eficiencia energética que establece el reglamento, permitiendo así una transición progresiva y debidamente justificada a valores de eficiencia más altos.
- No se generaría un cambio en la regulación a corto plazo, incurriendo en gastos de inversión en los procesos de certificación de productos a causa de dichos cambios, teniendo en cuenta que, en el futuro cercano, se observa u replanteamiento de los objetivos basados en estudios y análisis del caso real para Colombia.
- Se evitará que el consumidor final se presente ante un caso de confusión debido a cambios regulatorios en muy corto plazo, dado que este tipo de cambios generalmente conllevan a la aparición en el mercado de diferentes etiquetas para un mismo producto, esto a causa de las disposiciones transitorias de los cambios regulatorios y la velocidad de la rotación de stock.
- El mantener los valores de referencia actuales de los rangos de eficiencia de equipos acondicionadores de aire, mitiga la disponibilidad de equipos para el año 2024, ya que se no se eliminarían del mercado cerca del 40% de los equipos de acondicionamiento de aire que se encuentran actualmente en el rango inferior de comercialización establecido por el reglamento, evitando así el aumento en los costos de adquisición de los equipos para los consumidores.
- La infraestructura del Subsistema Nacional de la Calidad, específicamente los organismos de certificación y los laboratorios donde se realizan las pruebas, podrán mantener sus acreditaciones vigentes.

##### **Desventajas:**

- Se genera un retraso en la actualización de los objetivos que se pretenden lograr mediante el RETIQ, en cuanto a establecer mínimos y máximos de eficiencia acordes al mercado y que promuevan el uso eficiente de la energía.

**Con relación a los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:** Se considera realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo con lo estipulado en los numerales 9.2.21 y 16.3.1.1.1 del Reglamento.

Es pertinente incluir dentro del Reglamento los indicadores de eficiencia energética de referencia para los equipos mencionados anteriormente, una vez realizar el AIN completo, de acuerdo con los insumos o productos entregados por la consultoría de expertos desarrollada con los recursos del FENOGE.

**Con relación a equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial:**

Se considera necesario realizar la ampliación de la fecha para establecer los indicadores de eficiencia energética de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial de acuerdo a lo estipulado en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del RETIQ, teniendo en cuenta que:

- Debido a la inexistencia de estudios técnicos y de mercado se desconoce si los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, debieran mantenerse dentro del alcance de la regulación.
- Realizar un cambio en la regulación para estos equipos, podría ocasionar una situación más gravosa a los regulados, sin tener debidamente documentada la justificación de los nuevos requisitos, razón por la cual se ha identificado que es importante emitir el cambio de la regulación una vez se realice el AIN completo del RETIQ con los insumos presentados por la consultoría contratada a través del FENOGE.
- Para la realización del AIN completo, el cual incluiría la medición del impacto en la implementación de las medidas recomendadas en los estudios disponibles a la fecha, deberá cumplir con todas las etapas establecidas por el DNP para la realización de dicho AIN y los requisitos establecidos por el Decreto 1468 de 2020 para la emisión de una resolución modificatoria del RETIQ.

**Ventajas que puede implicar esta modificación:**

- Se evita la realización de diferentes Análisis de Impacto Normativo AIN disminuyendo la carga administrativa y retrasos adicionales que se puedan generar.
- Se lograría tener el tiempo necesario para que el establecimiento del índice de eficiencia energética y su rangos correspondientes, haga parte de un AIN completo que incluya los estudios realizados por la consultoría contratada a través del FENOGE, donde se podrá definir la necesidad de regular los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y dependiendo de este resultado se podrán definir dichos indicadores de eficiencia energética para los mencionados equipos.
- Se daría tiempo suficiente para cumplir con las etapas correspondientes para la actualización del etiquetado de los equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, incluyendo los indicadores de eficiencia energética, y permitiendo a los consumidores acceder a información verídica que le permita hacer un ejercicio comparativo al momento de la adquisición de los equipos mencionados.

**Desventajas que puede implicar esta modificación:**

- Se generaría una postergación en el establecimiento de los indicadores de eficiencia de equipos de cocción de alta potencia, refrigeradores y/o congeladores de uso comercial, y a su vez habría retraso en el establecimiento (en caso de ser necesario) de metas medibles que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.



Fabricantes de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores, congeladores de uso comercial, distribuidores y/ comercializadores, consumidores, MinEnergía, laboratorios, ONAC, ICONTEC y en general a quien interese lo establecido en el RETIQ.

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados por la suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 y la ampliación del plazo establecido en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1.

ACTORES	ROL	AFECTACIÓN
Fabricantes de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción de alta potencia y refrigeradores/congeladores de uso comercial	Beneficiado	Con la suspensión de la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia, estos actores se verán beneficiados en cuanto mantendrán vigentes y operativas las estrategias implementadas para dar cumplimiento a los requisitos actuales del RETIQ, sin incurrir en gastos o inversiones adicionales por cambios regulatorios o cierres de mercados.
Distribuidor y/o comercializadores		
Consumidor/Usuario	Beneficiado	El consumidor se verá beneficiado por mantenimiento o disminución en los precios de adquisición de los equipos, junto con los criterios técnicos y de eficiencia energética para la selección de los equipos con los que ya se encuentra familiarizado.
	Afectado	El consumidor se verá afectado en tanto no se propende la disposición de alternativas de equipos en el mercado que cuenten con mayor desarrollo tecnológico, que le permitan disminuir su consumo de energía eléctrica.
MinEnergía	Beneficiado	Se contaría con el tiempo suficiente para el desarrollo de las actividades necesarias para poder actualizar la regulación existente en aras de garantizar el entendimiento del RETIQ y la correcta implementación de los requisitos establecidos a los regulados, evitando situaciones gravosas que impliquen cambios regulatorios a corto plazo y que no estén suficientemente justificados.
	Afectado	Se generaría una postergación en la actualización de los valores de referencia de los rangos de eficiencia energética, y a su vez habría retraso en el establecimiento de metas que busquen incentivar en el mercado la utilización de productos más eficientes energéticamente.
Laboratorios	Beneficiado	No deberán actualizar sus sistemas de acreditación, dado que podrán seguir evaluando productos sin incurrir en procesos y gastos adicionales debido a cambios en la regulación.

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC	Beneficiado	Se podrán realizar acreditaciones a laboratorios para la realización de pruebas o métodos de ensayos de equipos acondicionadores de aire, equipos de cocción y refrigeradores de uso comercial basados en normas de reconocimiento internacional.
Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC	Beneficiado	En caso de referenciar la aplicación de la norma ISO 16358-1 como método de ensayo para equipos acondicionadores de aire, está ya se encuentra adoptada por parte de esta institución como Norma Técnica Colombiana – NTC.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

##### **a. Artículo 2 del Decreto 381 de 2012:**

El artículo 2°, numeral 9°, del Decreto 381 de 2012 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

*“(...) Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:*

*(...)*

*9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”*

##### **b. Artículo 5 del Decreto 381 de 2012:**

*“(...) Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:*

*(...)*

*7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”*

#### **3.2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA**

Tanto el artículo 8° de la Ley 1264 del año 2008, como los artículos segundo y quinto del Decreto 381 de 2012 que establecen entre otras cosas, la función del Ministerio de Minas y Energía de expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones, continúan vigentes.

### **3.3. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS**

El proyecto de resolución busca ampliar la suspensión de los numerales 7.3 y 8.3 correspondiente a equipos acondicionadores de aire, y la ampliación del plazo establecido en los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1. en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado- RETIQ, contenido en la Resolución 4 1012 del 2015 y sus modificaciones.

### **3.4. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA QUE TENGA IMPACTO O SEA RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO (ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN)**

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución objeto de esta memoria justificativa.

### **3.5. CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS ADICIONALES**

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

### **¿La suspensión de la entrada en vigencia de los numerales 7.3 y 8.3 implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?**

Se considera que la suspensión en la entrada en vigencia de los nuevos valores de referencia para los rangos de eficiencia energética de los equipos acondicionadores de aire objeto del RETIQ, evitaría que los regulados deban realizar actualización de los requisitos para demostrar la conformidad con el reglamento, razón por la cual se mantendrán los costos actuales asociados a estas actividades.

### **¿La postergación de la entrada en vigencia de los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 del RETIQ implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?**

La postergación de la entrada en vigencia de los numerales 9.2.2.1 y 16.3.1.1.1 evitaría que los regulados deban realizar actualización de los requisitos para demostrar la conformidad con el reglamento, razón por la cual se mantendrán los costos actuales asociados a estas actividades.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, ya que el acto administrativo objeto de la presente memoria no implica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

## **6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Análisis de Impacto Normativo – AIN Simple

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro (AIN SIMPLE) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

**Aprobaron:**

**MARÍA VICTORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
Directora de Energía Eléctrica

**TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó: